



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 09 JUL. 2019

E-004406

Señor

DR. JOSE CARLOS LORA MARTIN LEYES DRA.

Consultorio N°629 Ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul.

Carrera 30. N° 1- 850. (Corredor Universitario)

Puerto Colombia - Atlántico.

Ref: AUTO N° 00001190 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 N° 54-43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente Citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO

Subdirectora de Gestión Ambiental

Exp. 1426-607

Proyectó: Javier Santos Espitia Jaramillo - contratista

Revisó: Karen Arcón Jiménez - Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla-Colombia

cra@crautonomia.gov.com

www.crautonomia.gov.co



42-7-19
1568
15
2025

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001190 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DR. JOSE CARLOS LORA MARTIN LEYES, - CONSULTORIO N°629 UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Concejo Directivo, y en uso de las facultades legales que le fueron conferidas por la resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, Decreto 50 del 16 de enero de 2018, y,

CONSIDERANDO.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece entre otras de la funciones de la corporación autónoma regional la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones y salvoconductos.

Que en cumplimiento a lo expuesto, el grupo de profesionales adscrito a la subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, practicaron una revisión a la documentación del expediente N° 1426-607 correspondiente al consultorio N°629 ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico con el objetivo de realizar seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por esta corporación y evaluar la información presentada mediante Radicado N° 4437 del 21 de Mayo de 2015; originándose el Informe Técnico N°001988 del 31 de Diciembre del 2018, en el que se estipulan los siguientes aspectos :

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El Consultorio N°629 del DR. JOSE CARLOS LORA MARTIN LEYES, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico, según la información verificada en la página web del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS consultada el 28 de Diciembre de 2018, (Ver Imagen N°1), es una entidad, que presta los servicios de: Consulta Externa, Oftalmología, Estos servicios son prestados en un Horario de Atención los días Lunes y Sábado de 8:00am a 12:00m y los días Martes y Jueves de 8:00 am a 12:00m y de 2:00 a 6:00pm los días Viernes de 9:00am – 12:00m, de acuerdo a lo establecido en el último Concepto Técnico N°0100 del 24 de Febrero de 2016.

Jose

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001190 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DR. JOSE CARLOS LORA MARTIN LEYES, - CONSULTORIO N°629 UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.

PRESTADORES		SEDES	SERVICIOS	CAPACIDAD	MEDIDAS DE SEGURIDAD	SANCIÓNES
DATOS DE LA SEDE						
Departamento	Atlántico		Municipio	PUERTO COLOMBIA		
Código de la Sede	0657300977 - 01					
Nombre de la Sede	JOSE CARLOS LORA MARTIN LEYES					
SERVICIO						
Grupo	Consulta Externa		Número Distintivo de Habilitación del Servicio DMS238320			
Servicio	335-OFTALMOLOGIA					
Modalidad	☒ Intramural: Ambulatorio ☐ Intramural: Hospitalario ☐ Extramural: Unidad Móvil ☐ Extramural: Domiciliario ☐ Extramural: Otros Extramural ☐ Telemedicina: Centro Referencia ☐ Telemedicina: Institución Remisora					
Complejidad	☐ Baja ☒ Media ☐ Alta					
Fecha apertura del servicio	20150202 AAAAHHMM: AAAA: Año: MM: Mes: DD: Día.					
Nuevo Buscar Ayuda						

REVISION DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE 1426-607.

De acuerdo con la información revisada en el Expediente 1426-607, correspondiente al Consultorio N°629 del DR. JOSE CARLOS LORA MARTIN LEYES, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico, solo se evidencia el Plan de gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según Radicado N° 4437 del 21 de Mayo de 2015, el cual deberá ajustarse a lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptados por la Resolución 1164/2002 y el Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016;

No se encuentra registrada en la documentación del expediente el Plan de contingencia y/o Emergencia para el Consultorio, tal como lo establece la Resolución 1164/2002 y el Artículo 2.8.10.6 inciso 4 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

Según el último concepto técnico N°100 del 24 de Febrero de 2016, el consultorio tiene un convenio suscrito con el complejo Porto Azul para la recolección transporte y disposición final de sus residuos peligrosos y ser entregados posteriormente a la empresa TECNIAMSA S.A, con una frecuencia de recolección diaria y una cantidad recolectada de 1kg por mes. Sin embargo no se observaron registros de los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptados por la Resolución 1164/2002. Así como las licencias permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada. Los residuos ordinarios están direccionados a la empresa Triple A S.A. E.S.P.

No se evidencia en el expediente Actas y Cronograma de capacitación del personal que labora en el Consultorio, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Literal 2 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

CONCLUSIONES:

De acuerdo con la información revisada en el expediente 1426-607, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades PGIRASA según lo

Japal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001190 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DR. JOSE CARLOS LORA MARTIN LEYES, - CONSULTORIO N°629 UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.

establecido Título 10, artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016 podemos concluir que:

El Consultorio N°629 del DR. JOSE CARLOS LORA MARTIN LEYES, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico, solo se evidencia en el expediente el Plan de gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGRHS, según Radicado N° 4437 del 21 de Mayo de 2015, el cual deberá ajustarse a lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptados por la Resolución 1164/2002 y el Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016;

No se encuentra registrada en la documentación del expediente el Plan de contingencia y/o Emergencia para el Consultorio, tal como lo establece la Resolución 1164/2002 y el Artículo 2.8.10.6 inciso 4 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

Según el último concepto técnico N°100 del 24 de febrero de 2016, el consultorio tiene un convenio suscrito con el complejo Porto Azul para la recolección transporte y disposición final de sus residuos peligrosos y ser entregados posteriormente a la empresa TECNIAMSA S.A, con una frecuencia de recolección diaria y una cantidad recolectada de 1kg por mes. Sin embargo no se observaron registros de los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptados por la Resolución 1164/2002. Así como las licencias permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada. Los residuos ordinarios están direccionados a la empresa Triple A S.A. E.S.P.

No se evidencia en el expediente Actas y Cronograma de capacitación del personal que labora en el Consultorio, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Literal 2 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

Permisos de Emisiones Atmosféricas: La entidad, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas debido a que esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Concesión de Agua: No requiere de este permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A S.A. E.S.P.

Boyer

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001190 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DR. JOSE CARLOS LORA MARTIN LEYES, - CONSULTORIO N°629 UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

¹Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

²Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que; *"las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales"*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

³Que mediante el Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece las siguientes disposiciones:

Que el Decreto 780 del 06 de mayo de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector salud y Protección Social, establece lo siguiente:

Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador: *La entidad prestadora del servicio de salud está obligada a seguir los lineamientos que establece este artículo en cuanto al manejo, control y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, como son:*

1. Formular, implementa, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas por el

¹ Constitución Política de Colombia 1991

² Ley 99 de 1993 Congreso de la Republica

³ Decreto 1076 de 2015, Presidencia de la Republica, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Jepet

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001190 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DR. JOSE CARLOS LORA MARTIN LEYES, - CONSULTORIO N°629 UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.

presente título, conforme a lo establecido en el manual para la gestión integral de residuos generadores en la atención en salud y otras actividades.

2. *Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*
3. *Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*
4. *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con un personal capacitado y entrenado para su implementación.*
5. *Tomar y aplicar las medidas de carácter preventivo de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación de pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionados con sus residuos peligrosos.*
6. *Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el plan de gestión integral de residuos.*
7. *Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1076 de 2015, reglamentario del sector transporte, o la norma que lo modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.*
8. *Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*
9. *Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus influentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*
10. *Responder en forma integral por los efectos ocasionados y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y las autoridades ambientales sanitarias.*
11. *Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*
12. *Conservar los componentes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de (5) años.*
13. *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de (5) años.*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 0631 de 2015, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillados públicos, establece: "Artículo 14. Parámetros fisicoquímicos. a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades (...) y Artículo 16.

Juan

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001190 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DR. JOSE CARLOS LORA MARTIN LEYES, - CONSULTORIO N°629 UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.

Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas ARnD al alcantarillado público (...).

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Dr. **JOSE CARLOS LORA MARTIN**, identificado con C.C. N° 80.413.111 en relación a la actividad realizada en el Consultorio N°629 ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico, para que una vez notificado del presente acto administrativo, presente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, la siguiente información de los últimos seis meses (6) a partir del acto administrativo que ampare el presente informe técnico en un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, ante la Corporación Autónoma Regional Atlántico (CRA), la siguiente información:

- Presentar copia del certificado de habilitación vigente, expedido por la Secretaria de Salud Departamental y/o del distintivo del Ministerio de Salud y Protección social.
- Presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Hospitalarios PGIRHS y ajustarlo según lo establecido en la Resolución 1164/2002 y el Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.
- Enviar ante la C.R.A el plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y además contar con el personal capacitado y entrenado para su implementación. Decreto 780/2016. Art. 2.8.10.6. Literal 4.
- Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
- Presentar copia del convenio suscrito con la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos, al igual que los permisos y autorizaciones ambientales para la prestación del servicio.
- Enviar semestralmente los registros mensuales de sus formatos RH1 y RHPS, generados en su actividad diaria, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuo, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos Para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la resolución 1164/2002.

bapal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001190 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DR. JOSE CARLOS LORA MARTIN LEYES, - CONSULTORIO N°629 UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.

- Presentar copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses donde certifique el tipo de residuo, cantidad generada y las actas de incineración.
- Presentar el Cronograma y las Actas de capacitación del personal que labora encargado de la gestión integral de los residuos generados en este, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del Representante Legal de la empresa, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 0001988 del 31 de Diciembre de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

08 JUL. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental